

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto obligado: Instituto Estatal y de
Participación Ciudadana de Coahuila.**

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 002/2013.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **002/2013**, promovido por el usuario registrado con el nombre de **Elvira Aguilar**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Coahuila** a la solicitud de acceso a la información 00426812, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El ocho (08) de noviembre de dos mil doce (2012), la hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00426812, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual esencialmente pidió se le informe lo siguiente:

"...Cual es el presupuesto asignado a la Dirección Ejecutiva de Administración de ese Instituto para 2012, copia de su Plantilla de Personal en la que se identifique Puesto, sueldo mensual de cada uno, y cuanto se ha gastado de ese presupuesto al mes de octubre en Servicios Generales en materia de mantenimiento, teléfono, y energía eléctrica, y copia de la nómina - no del tabulador de sueldos- de esa Dirección, relacionada con los meses de enero y febrero; y septiembre y octubre de este año..." (sic)

En la solicitud de mérito, el ciudadano eligió la forma de entrega de la información a través del sistema INFOMEX, sin costo.

SEGUNDO. RESPUESTA. Mediante oficio signado en diecinueve (19) de diciembre del año próximo pasado por Gabriela Noguez Sandoval, Jefe de la Unidad de Atención del IEPECC, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información en los siguientes términos:

“ ...

Por lo tanto una vez cumplido el plazo antes señalado, y siguiendo el procedimiento correspondiente de la ley de la materia, esta Unidad de Atención adjunta al presente escrito para su envío, haciéndole llegar la CONTESTACION FINAL de fecha 19 de diciembre del 2012 junto con

sus anexos consistentes en: “Acuerdo de la Inexistencia de la información relativa al presupuesto asignado a la Dirección Ejecutiva de Administración del año 2012; así como copia de la Plantilla del personal en la que se identifica puesto, sueldo mensual de cada uno, y cuanto se ha gastado del presupuesto al mes de octubre en Servicios Generales en materia de mantenimiento, teléfono y energía eléctrica y copia de la nómina de esa Dirección, relacionada con los meses de enero, y febrero, septiembre y octubre de este año 2012”, emitida por el titular de la Unidad Administrativa (Dirección Ejecutiva de Administración). Por ello, esta Unidad de Atención se la hace llegar a fin de dar cabal cumplimiento a la ley de la materia y así satisfacer su petición.

...” (sic)

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en diez (10) de enero de dos mil trece (2013), la solicitante presentó recurso de revisión número de folio RR00000213, argumentando esencialmente lo siguiente:

“...No se proporciona la información relacionada con el presupuesto asignado para 2012...”(sic)

CUARTO. TURNO. Mediante oficio número ICAI/006/13 signado en once (11) de enero del presente año por el licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce

(12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número **002/2013**, interpuesto por **Elvira Aguilar** en contra del **Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Coahuila**. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal correspondiera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación, plazo que comenzó a correr a partir del día veintiuno (21) de febrero del presente año. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. Mediante oficio sin número, signado en 23 de enero de 2013 por Gabriela Noguez Sandoval, encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se recibió la contestación al recurso que se resuelve, en la que esencialmente ratificó el contenido de su respuesta a la solicitud de acceso a la información 00426812.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El ocho (08) de noviembre del año dos mil doce (2012), la hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información folio 00426812. El sujeto obligado notificó su respuesta el diecinueve (19) de diciembre del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de enero de dos mil doce (2013), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información; lo anterior, debido a que del día veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012) al día seis (06) de enero de dos mil trece (2013) el plazo se suspendió por el período vacacional del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El plazo para la interposición del recurso de revisión concluyó el día veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013); y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el diez (10) del mismo mes y año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Coahuila se encuentra debidamente representada en el presente asunto por Gabriela Noguez Sandoval, responsable de la Unidad de Atención del sujeto obligado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información solicitada por la ciudadana, misma que quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos por economía procesal, fue entregada en tiempo y completa por el sujeto obligado.

El motivo de inconformidad de la ciudadana se deriva del hecho de que el sujeto obligado no le proporcionó información relacionada con el presupuesto asignado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para 2012.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que mediante oficio sin número de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), Gabriela Noguez Sandoval, Encargada de la Unidad de Atención del sujeto obligado, solicitó al Director Ejecutivo de Administración del mismo, la búsqueda y localización de la información en debate.

En el mismo oficio, le hizo saber le saber que para el caso de que la información de referencia no se localizara, debía dictar el acuerdo de inexistencia correspondiente, a fin de que la Unidad de Atención tomara las medidas pertinentes para su búsqueda y localización.

En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012) el Lic. Homero Vélez Aguirre, Director Ejecutivo de Administración del sujeto obligado emitió acuerdo de inexistencia de la información relativa al presupuesto asignado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para el año 2012, en virtud de que, una vez que realizó la búsqueda en los archivos de la unidad administrativa en cita, dicha información no fue localizada. El Director Ejecutivo de Administración del sujeto obligado fundamentó su actuación en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Coahuila.

Ahora bien, en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce, Gabriela Noguez Sandoval, Encargada de la Unidad de Atención del sujeto obligado, confirmó la declaratoria de inexistencia de la información referente presupuesto

asignado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para el año 2012.

De lo anteriormente expuesto se advierte que tanto la Unidad de Atención, como la Unidad Administrativa del sujeto obligado agotaron el trámite de búsqueda y localización de la información contenido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En conclusión, de conformidad con los dispositivos en mención y con el numeral 128, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la Encargada de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a la solicitud de acceso a la información pública número de folio 00426812.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE.

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Encargada de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a la solicitud de acceso a la información 00426812.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Mtro. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día trece de febrero de dos mil trece, en la ciudad de La Madrid, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión
Número de Expediente 002/2013.***